

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Enrique Lozada.

Expediente: 15/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 15/2011, promovido por su propio derecho por el C. Enrique Lozada, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintinueve de noviembre de dos mil diez, el C. Enrique Lozada, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00394910 en la cual expresamente solicita:

De la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Torreón, se solicita copia del nombramiento del Biol. Eduardo Blanco Contreras como Director de la propia Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Torreón.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio firmado por la encargada de la unidad de transparencia municipal, manifiesta lo siguiente:

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda en la Secretaría del Ayuntamiento, a través del

Subsecretario de Administración el Lic. Alonso Salas Ochoa, remite información referente a su solicitud mediante oficio SRA/SAAD/0014/2010, mismo que consta de 2 (dos) fojas útiles y que se agregan al presente.

Se adjunta al presente oficio SRA/SAAD/0014/2010 firmado por el Subsecretario de Administración, que a la letra dice:

Por instrucciones del Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, Secretario del R. Ayuntamiento y en respuesta a su oficio número UTM.17.2.2252.2010 de fecha 30 de Noviembre del año 2010, anexo copia del nombramiento del C.M.C. Eduardo Blanco Contreras. Director General de Medio Ambiente.

Se adjunta además nombramiento del Director General de Medio Ambiente.



C. M.C. EDUARDO BLANCO CONTRERAS
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 104, Inciso b) Fracción III, del Código Municipal Vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza, extendiendo a usted, el nombramiento de:

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La honestidad, eficacia y vocación de servicio que lo distinguen, son razones que fundan el presente nombramiento y honran la responsabilidad que hoy asume, debiendo iniciar sus funciones a partir de la fecha en que rinda la protesta de ley y exhortándolo a que, desde este momento actúe al servicio de la sociedad.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
TORREON COAHUILA, A 01 DE ENERO DEL AÑO 2010

C. LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MIGUEL FELIPE MERY AYUP
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio PF0000211 de fecha once de enero del año dos mil once, interpuesto por el C. Enrique Lozada, en el que expresamente señala:

El archivo que se adjunta a la resolución final del folio 00394910, me refiero al documento 700.2010001.pdf, corresponde al folio 00396110 y nada tiene que ver el uno con el otro ya que se trata de diferente información solicitada.

CUARTO. TURNO. El día doce de enero de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 15/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día doce de enero de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 15/2011.

En fecha dieciocho de enero de dos mil once, mediante oficio ICAI/033/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se

dio vista al Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día treinta y uno de enero de dos mil once el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila dio contestación al recurso de revisión, mediante oficio 18/01/11/3 firmado por el Tesorero Municipal en el que expresamente manifiesta:

[...]

SEGUNDO.- Que con fecha 12 de Enero del año 2011, fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 15/2011, recibido el 19 de Enero del 2011 en esta oficina, del cual se desprende el motivo de inconformidad "el archivo que se adjunta a la resolución del folio 394910 me refiero al documento 700.2010001.pdf, corresponde al folio 00396110 y nada tiene que ver el uno con el otro ya que se trata de diferente información solicitada" a lo anterior cabe de señalar que el archivo con numeral 700 se refiere al número de expediente interno en esta Unidad Administrativa mismo que se puede reflejar en el oficio UTM.17.2.0014.2011 Exp 700. folio 00394910, por lo tanto el solicitante pretende distraer el objeto del acceso a la información haciendo referencia a que no corresponde un numero y como se puede verificar en los documentos adjuntos se puede demostrar que se cumplió con la entrega de la información solicitada en tiempo y forma, actuando de conformidad con lo previsto en los Artículos 112, 118 de la Ley de Acceso a la Información y protección de datos personales.

En virtud de lo expuesto se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón por entregando respuesta a la solicitud 00394910 en tiempo y forma, por lo que el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al ART. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió con fecha 19 de Enero del Año en curso.

Segundo.- Se Confirme la respuesta otorgada de la información, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al ART. 127 fracc II del ordenamiento en mención.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de

información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta, a más tardar el día once de enero de año dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día seis de enero de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día siete de enero de dos mil once, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el veintisiete de enero del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día once de enero de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

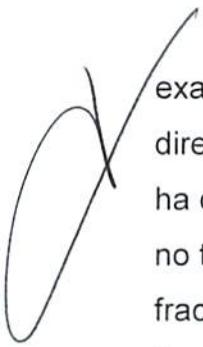
TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia o sobreseimiento que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El solicitante requiere *"De la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Torreón, se solicita copia del nombramiento del Biol. Eduardo Blanco Contreras como Director de la propia Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Torreón."*

Del estudio del expediente, se advierte que en respuesta a la solicitud de información se adjunta el nombramiento hecho al Director General de Medio Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila, por lo que al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala:



Artículo 111.- *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*



Consecuentemente, en el presente caso, se acredita que la información exactamente requerida por el C. Enrique Lozada fue puesta a disposición, de manera directa. Derivado de lo anterior, el acto que generaban la inconformidad del recurrente ha quedado debidamente subsanado y, por lo mismo, el presente recurso de revisión ya no tiene materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra dice:



Artículo 130.- *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto, considera procedente sobreseer el presente recurso por quedar sin materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos, por quedar sin materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notificuese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



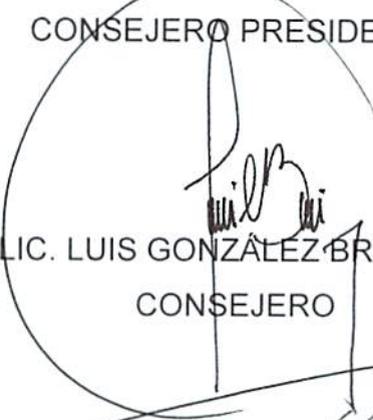
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

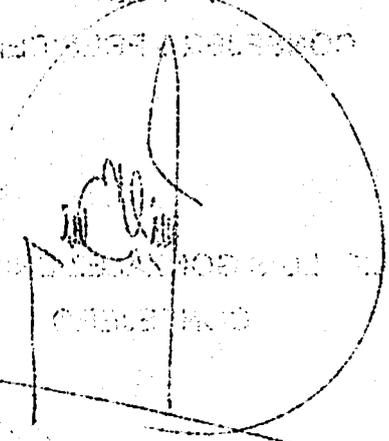
****hoja de firmas del recurso de revisión 15/2011. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.
Recurrente: Enrique Lozada. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.*****

[Handwritten signature]

GENERAL MANAGER

AREA

STATION



MANAGER

STATION

[Handwritten signature]

GENERAL MANAGER

AREA

STATION

UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE
BUREAU OF MARITIME SERVICE
WASHINGTON, D. C. 20540

[Handwritten signature]

GENERAL MANAGER

AREA

STATION

MANAGER

STATION

[Handwritten signature]

GENERAL MANAGER

AREA

STATION